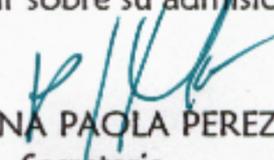


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 13 de marzo de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por JOSE LORENZO VASCO MORALES Contra RAISA STEFANIA CRUZCO VIZCAINO el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2020-00113-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD,
Soledad, 31 JUL 2020

Por intermedio de apoderada judicial el señor JOSE LORENZO VASCO MORALES presenta demanda ejecutiva Contra RAISA CRUZCO VIZCAINO con fundamento en el título valor – pagaré – adjunto al plenario.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

Se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber, toda vez que la parte actora expresa una fecha de causación de los intereses de mora no obstante no concuerda con lo estipulado en los títulos valores, pues estos ya se encuentran vencido, más en la literalidad del título se ve que son exigidos desde una fecha anterior a su vencimiento.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Determinar de forma clara las fechas desde las cuales se pretende los intereses de mora y las pretensiones de la demanda.

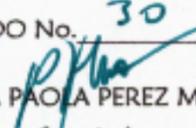
Segundo.- Téngase como apoderada judicial al doctor SEGUNDO EFRAIN CASTILLO MEDINA con cédula de ciudadanía No. 72.011.280 expedida en Baranoa y Tarjeta Profesional No. 65.026 del Consejo Superior de la Judicatura. Ello, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado obrante a folio 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 30 Hoy 03 AGO 2020 DE 2020.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria